

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00384**, informando que, el demandante solicita la ejecución de la sentencia y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS JORGE GONZÁLEZ y a cargo del demandado ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR.</i>	1'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1'000.00.000 M/CTE.)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45fd06cd508acefb85b7f269af179fc7a62ab3e95c5c683188c9a963989188b**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00074**, informando que obran solicitudes de entrega de título judicial por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que existe título judicial constituido por la demandada Porvenir S.A. a favor de la demandante Ana Rocío Ramos Sastoque, por lo que se autorizará el pago del mencionado título a favor de dicha persona, conforme lo solicitado en diversos memoriales.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial No. 400100008815964 consignado por la suma de \$908.526, a favor de la demandante **ANA ROCÍO RAMOS SASTOQUE** identificada con C.C. 51.817.088.

SEGUNDO: Como quiera que no existen actuaciones por evacuar, una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8691429a475e9d62c9c37d68aec81f5d4bb2501c19efa2664be953e7330a3**

Documento generado en 11/05/2023 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00422**, informando que la parte demandante remitió constancia de notificación a las demandadas Fundación Colombiana Nueva Vida y Acotsalud. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto del 19 de septiembre de 2022, ya que, solamente allegó las constancias expedidas por la empresa postal Inter Rapidísimo sin que obren las copias cotejadas remitidas a las demandadas, por lo tanto, a fin de evitar mayores dilaciones, se ordenará que proceda a notificar a las demandadas Fundación Colombiana Nueva Vida y Asociación Colombiana de Trabajadores de Salud (Acotsalud) conforme lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones de correo electrónico registradas en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de cada una de ellas, para lo cual se concederá el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante a que proceda a notificar a las demandadas Fundación Colombiana Nueva Vida y Asociación Colombiana de Trabajadores de Salud (Acotsalud) conforme lo normado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que la parte demandante cumpla con lo dispuesto en el numeral uno del presente proveído.

TERCERO: Cumplido el término anterior, **INGRESE** el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad704f04931a1bdf557f8dc5dae45fc404030ed510d3b989732ed443d9e567**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00263**, informando que la demandada no presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones no se pronunció frente a los documentos allegados y no relacionados en su escrito de contestación. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el 5 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15bd48c4eb6a665c0da0f90df7804eed2df419f50f5dc2140b51292a3014ce**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00291**, informando que la demandada no presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y que la parte accionante presentó poder de sustitución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no aportó la historia laboral de la demandante. Sin embargó, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Antonio Sánchez Marriaga, identificado con C.C. 78.698.284 y T.P. 101.769, como apoderado sustituto, del señor Rene Mauricio Monroy Estrada en calidad de demandante.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el miércoles 12 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84d44eea0b161e81aa7847ed59640cd5ff5969969afd441de7a1a679484873**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00441**, informando que la demandada no presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no aportó la historia laboral de la demandante, ni el expediente administrativo. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderado sustituto, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 17 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73223877967d6e2ac0c30e41e3369c943a7f8cfdcdcbe467e774ce47fb7c9c2**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-0008**, informando que la parte demandante solicita corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que le asiste razón a la parte demandante, por cuanto se omitió indicar el nombre de una de las demandadas del proceso, además de omitirse la nueva razón social de otra de las demandadas, por lo que, en virtud del Art. 286 del C.G.P. el Despacho procederá a corregir el auto admisorio de la demanda.

Al proceder a notificar a las demandadas, la parte actora deberá adjuntar copia del auto admisorio y del presente proveído.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto admisorio proferido el 12 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES** contra **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.**, **MIOCARDIO S.A.S.**, **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**, **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ**, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS**, **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.** y **MEDPLUS GROUPS S.A.S.** hoy **CIENO GROUP S.A.S.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.”*

SEGUNDO: En lo demás, **MANTENGASE INCÓLUME** el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 12 **de mayo de 2023**
Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0937529bbec95ee951e464b4b39f9031acfe1b3aa4f8b7f38a82998b49a2a377**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00010**, informando que se encuentra pendiente por estudiar la contestación de demanda presentada por la demandada Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante procedió a notificar a la demandada Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S. conforme las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el 19 de septiembre de 2022, tal como se avizora en el archivo A5 del plenario. Ahora bien, la llamada a juicio radicó escrito de contestación el 5 de octubre de la misma anualidad, por lo que, al estar dentro del término, se procede a calificar la contestación allegada por Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.

Contestación Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.: Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.**

Ahora bien, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA**, identificado con C.C. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7242296b49b3c4b574d2b874885dc7cf9d2b574bd0c82fda14f2969035804f**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00029**, informando que la demandada no presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no aportó la historia laboral de la demandante, ni el expediente administrativo. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderado sustituto, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 10 de julio de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0059 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7920e21d2ba6b3d9d07a52eaa6203ded1e07d6ae2533e98cdde18a8cbada795**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00062**, informando que obran constancias de notificación a las demandadas (Archivo 05), contestaciones de la demanda (Archivos 06 y 07) y escrito de reforma de demanda (Archivo 08). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante allegó el 27 de septiembre de 2022 las constancias del trámite de notificación efectuados a las demandadas, no obstante, solo se evidencia acuse de recibido por parte de Avianca S.A., razón por la cual, teniendo presente que ambas llamadas a juicio contestaron la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Serdan S.A. y se procederá a calificar ambas contestaciones.

Contestación Avianca: Es de precisar que se presentó en término la referida contestación y al efectuar la verificación del escrito allegado, se evidencia que la demandada en el acápite de pruebas en el ordinal cuarto, catalogado como exhibición de documentos, Avianca S.A. indica que “COODESCO” deberá anexar al Juzgado una serie de documentos que se encuentran en su poder, no obstante, dicha sociedad no es parte ni vinculada dentro del presente proceso, por lo que, al no cumplir con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS se inadmitirá la contestación a fin de que excluye dicha petición probatoria o indique lo que considere pertinente.

Contestación Serdan: Al cumplir con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, en el archivo 08 del expediente digital la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual, al cumplir con lo dispuesto en el Art. 28 del CPTSS se admitirá y se ordenará su correspondiente notificación y traslado a las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SERDAN S.A.**, conforme lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA** identificado con C.C. 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S.J. como apoderado y representante legal de la demandada **SERDAN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SERDAN S.A.**, conforme lo dispuesto por el Art. 31 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **AVIANCA S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 28 del CPTSS, **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por **SANDRA BARAHONA GALINDO** en contra de **SERDAN S.A.** y **AVIANCA S.A.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado la presente admisión y **CORRASE TRASLADO** a las demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS** conforme lo dispone el Art. 28 del CPTSS.

OCTAVO: Vencidos los términos antes indicados, **VUELVAN** las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0059 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03011e97b06d2e4c448e1587bbbe413c69a0004e9aa3cd447e1a5db8a72b7956**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00110**, informando que se presentó la demanda con adecuaciones dentro del término concedido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que en auto anterior se había ordenado adecuar la demanda presentada conforme a los lineamientos de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. Se advierte que existe insuficiencia de poder en la medida que no se indica lo que se presente demandar situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que establece “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.
2. No se aportó el comprobante del cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
3. No se aportaron las documentales que fueron enlistadas en el acápite probatorio en los numerales 1 y 2. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Paula Andrea Duarte Castaño, identificado con C.C 1.136.886.774 y T.P. 344.760, como apoderado de la señora Sandra Patricia Gomez Jarro, en los términos y para los fines del poder conferido.

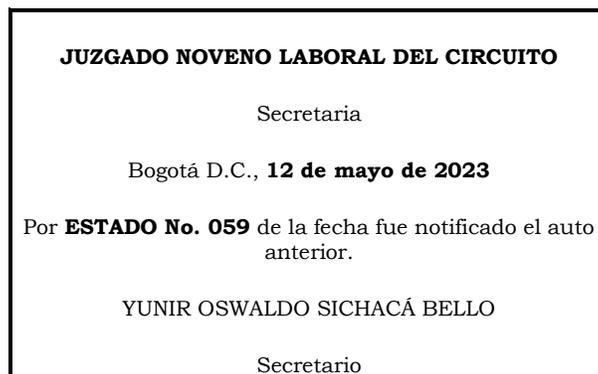
SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

FNMC.



Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14af5c30a402dbbe3e4af6354b0552e49c263528a0536f6e752bd5bb16f3881b**

Documento generado en 11/05/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00190**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Reinaldo Lara Molano en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f951805123d8074c149ac0d46d78a8304502e17ae83c1e15f8cc3337f2e9d690**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00192**, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se inadmitió mediante auto del 30 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 1 de diciembre siguiente y a la fecha no se ha allegado el escrito de subsanación. Por lo que el término establecido en el artículo 28 del CPTSS se encuentra vencido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Adriana Cecilia Cortes Cortes en contra de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2790c9dad7317b1e36c94ff643dd383e9e8d6c16d1e135108180713a1cd1458**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00198**, informando que la demanda fue subsanada en indebida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se dispuso devolver la demanda, por no reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, pues se tiene que no se efectuó en su totalidad la corrección frente a la causal 1º, en la que se indicó, remitir vía correo electrónico la demanda y sus anexos a las demandadas conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el escrito de subsanación el apoderado expresa “*me permito enviarla mediante la presente subsanación al e-mail*”, sin embargo, verificados los documentos adjuntos no se observa la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, así mismo en el correo mediante el cual remite la subsanación al despacho y a la demandada, no se observa que se remitan la demanda y sus anexos. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Bexci Triana Benavides en contra de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657e6f2f4f99e2c3f2670d60920821d711ada9255b1baf7b1391b8db4e2da326**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00246**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma, en el término concedido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Luis Evelio Castillo Pulido en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35686c8c86dd8a424940b1a0cd72f954e2b955ab5bc3c7e23f435f16723816b**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00320**, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se inadmitió mediante auto del 27 de enero de 2023, notificado mediante estado del 30 de enero siguiente y a la fecha no se ha allegado el escrito de subsanación, por lo que el término establecido en el artículo 28 del CPTSS se encuentra vencido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Elvia Herrera Olarte en contra de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d23e9f71b39f5f966d9f847a7dda0712613b929dfc86a9545248411246a77**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00326**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma, en el término concedido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Julio Roberto Osorio Alfonso en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07cba1c29360e797d04c1742582e3c55debe3abbd62c888fcde250418f6662d**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00429**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de marzo de 2023 argumentando que el documento de fecha 17 de marzo de 2021 contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible y en consecuencia cumple con los lineamientos del artículo 422 del CPG y en virtud de ello debe revocarse el auto en mención y ordenar se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo anterior procede el Despacho a revisar los documentos que se acompañan a la demanda ejecutiva encontrando que a folio 3 del archivo 01 del expediente digital obra documento suscrito por la señora GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA en el que se señala:

“Teniendo en cuenta las anteriores previsiones, la señora GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA reconoce y paga la totalidad de los honorarios causados en los procesos por concepto de honorarios el 25% de los pagos mencionados en el punto primero. Suma esta, es decir cuarenta millones de pesos, moneda corriente (\$40.00.000) que serán pagados el día 23 de marzo de 2021 y consignados en Bancolombia, cuneta de ahorros número 93260936261. Para constancia se firme el presente documento y autentica hoy marzo 17 de 2021 en la notaría 30 del círculo de Bogotá”

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en*

acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

En tal sentido, la parte ejecutante señala que a la fecha la parte no ha cumplido con la obligación que debía efectuarse el 23 de marzo de 2021 según quedó establecido en el documento suscrito por la misma y que correspondía al pago de honorarios profesionales.

El Despacho observa que como el documento mencionado contiene una obligación clara, expresa, exigible, y presta mérito ejecutivo, lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS y debe librarse mandamiento de pago por ese concepto, en consecuencia, ha de revocarse la decisión del pasado 3 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto del 3 de marzo de 2023 y en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor CARLOS MAYA MORALES y en contra de la señora GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA. así:

1. Por la suma de **\$40.000.0000**, por concepto de honorarios pactados en el documento de fecha 17 de marzo de 2021 suscrito en la notaría 30 del círculo de Bogotá
2. Por los intereses legales sobre la suma antes mencionada.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título posea la señora GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA con CC 52.308.813, que se encuentren depositados en las siguientes entidades bancarias: BBVA; Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Colpatria, AV Villas, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario.

LIMITAR las medidas cautelares a la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000). Por secretaría proceder con la elaboración de los respectivos oficios.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Cmpo

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d42559f9526aa0c93e8a36838e66c6922f232dafa3bdac44f07aa41d99c618**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00490**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 88 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Los documentos que obran a folios 12 y 13 no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA, identificado con C.C. 13.720.370 y T.P. 116.861 del C.S. de la J., como apoderado de YITZHAK ENRIQUE RICO GUTIÉRREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414fcc61b0935e74f3afb37b7cb5db82265bcf2e5891598b089ba3e72678fe8a**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00491**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 58 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, identificado con C.C. 80.921.317 y T.P. 230.809, como apoderado de CECILIA BLANDÓN CORRALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CECILIA BLANDÓN CORRALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FANNY MERLSTEIN DE GUTERMAN; DAVID GUTERMAN MERMELSTEIN; VICTORIA DE GUASSERMAN Y PERLA E. LEDERMAN DE AKERMAN

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de mayo de **2023**

Por **ESTADO No. 0059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6da8ab22904c1d449ce017fea9679e7013874fcb8d2e24bd046229cb5f1ca1**

Documento generado en 11/05/2023 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>